

menzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCÍA-MONCÓ Y FERNÁNDEZ

*ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», por Orden de 23 de junio de 1966, ampliada por Orden de 28 de marzo de 1967, incluyendo la importación de papel soporte lacado y transparentado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 23 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1966) y ampliado por Orden de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 1967) para la importación de distintas materias por exportación de diferente material fotográfico, solicita una nueva ampliación en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de papel soporte lacado y transparentado (80 gramos/metro cuadrado), y de gelatina de punto superior de fusión a 28° C., por exportaciones de papel sensible transparentado destinado a las artes gráficas.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 18 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 23 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1966) y ampliado posteriormente por Orden de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 1967), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de papel soporte lacado transparentado (80 gramos/metro cuadrado) y de gelatina fotográfica de punto de fusión superior a 28° C., como reposición de las cantidades de estas materias utilizadas en la fabricación de papel sensible transparentado para artes gráficas, destinado a la exportación.

A efectos contables respecto a esta ampliación, se establece que por cada 1.000 metros cuadrados de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 1.150 metros cuadrados de papel soporte y 23 kilogramos de gelatina.

Dentro de estas cantidades se considerarán normadas el 15 por 100 de la gelatina y subproductos, que se aduadará, según su propia naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 del papel soporte.

El resto de las condiciones y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también,

con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la dicha fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Izasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 20, «Cloruro de polivinilo».*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 20, «Cloruro de polivinilo», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

39.02 E

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 16.500.000 (dieciséis millones quinientas mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Tercera.—Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Oizabal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 15, «Preparaciones tensoactivas y para leñas, preparaciones lubricantes, coles y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos».*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 15, «Preparaciones tensoactivas y para leñas, preparaciones lubricantes, coles y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

34.02 B	Ex 38.07	38.19 G
34.03 E	Ex 38.08	38.19 H
Ex 35.05	38.19 F-2	38.19 J

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 57.750.000 (cincuenta y siete millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del

nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además las partidas del arancel a que corresponde.

Tercera.—Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 18, «Fenoplastos y resinas de furano».**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 18, «Fenoplastos y resinas de furano», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

**39.01 A**

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 24.750.000 (veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Tercera.—Las solicitudes de importación se recibirán en el citado registro desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 22, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y esteres de la celulosa y de resinas artificiales».**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 22, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y esteres de la celulosa y de resinas artificiales», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

**39.07 B**

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 24.750.000 pesetas (veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Tercera.—Las solicitudes de importación se recibirán en los citados registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 15 de septiembre de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,641	69,851
1 dólar canadiense .....	64,571	64,765
1 franco francés .....	12,553	12,590
1 libra esterlina .....	166,191	166,691
1 franco suizo .....	16,209	16,257
100 francos belgas (*) .....	138,272	138,688
1 marco alemán .....	17,534	17,586
100 liras italianas .....	11,063	11,096
1 florin holandés .....	19,245	19,302
1 corona sueca .....	13,460	13,500
1 corona danesa .....	9,251	9,278
1 corona noruega .....	9,742	9,771
1 marco finlandés .....	16,561	16,610
100 ohelines austríacos .....	269,419	270,229
100 escudos portugueses .....	244,848	245,584

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

**DECRETO 2038/1969, de 24 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Playa de Matalascañas», en el término municipal de Almonte, de la provincia de Huelva.**

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarado Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por don Eduardo Tulla Cabezas, en nombre y representación de «Playas del Coto Doñana, S. A.», tal declaración para la urbanización «Playa de Matalascañas», situada en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de esta urbanización por Orden de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.